

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, o en los Subdirectores generales, con competencias en materia de personal de los demás Organismos autónomos, respecto de los funcionarios destinados en los mismos.

Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 11.2 del Real Decreto 2169/1984).

Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Quinto.-A propuesta del Subsecretario de Cultura, se aprueba la delegación de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal sujeto al Derecho laboral:

a) En los Directores de los Organismos autónomos, salvo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las atribuciones a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto del personal destinado en el mismo.

b) En el Subdirector general de Personal, respecto del resto del personal.

Sexto.-Se delegan en el Subsecretario, respecto de todos los Servicios del Departamento, las competencias siguientes:

1. Aprobar los gastos que excedan de 50.000.000 de pesetas y los correspondientes a la Subsecretaría cuando éstos superen 15.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno de la presente Orden.

2. Celebrar, en nombre del Estado, los contratos que excedan de 50.000.000 de pesetas, excepto los comprendidos en el siguiente número 3 y los correspondientes a la Subsecretaría cuando superen 15.000.000 de pesetas.

3. Autorizar a los Directores de los Organismos autónomos para celebrar contratos en nombre del Estado cuando excedan de 50.000.000 de pesetas.

4. La concesión de subvenciones, excepto las que otorguen los Organismos autónomos, sin perjuicio de su preceptiva supervisión.

Séptimo.-Se delegan en el Secretario general técnico, en los Directores generales del Departamento y en los Directores de los Organismos autónomos, dentro del ámbito de sus competencias y de sus respectivos servicios presupuestarios:

1. Aprobar los gastos que no excedan de 50.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el apartado décimo.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, dentro del límite establecido en el número 2 del apartado sexto de la presente Orden.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a su Centro Directivo, salvo lo previsto en el apartado décimo.

4. Autorizar la retirada de fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que celebren en nombre del Estado.

Octavo.-A propuesta del Subsecretario del Departamento se aprueba la delegación en el Oficial Mayor de las siguientes facultades de gestión económico-financiera que le corresponden de acuerdo con el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril:

1. Aprobar los gastos propios de los Servicios Generales del Ministerio que no excedan de 15.000.000 de pesetas.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, siempre que no excedan de 15.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Autorizar la retirada de las fianzas provisionales de los contratos que se celebren por el Departamento y la de las fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por la Subsecretaría.

5. Las facultades que correspondan a la Subsecretaría en cuanto a diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento, ejecución o resoluciones.

Noveno.-Se delegan en el Subdirector general de Personal:

1. Aprobar los gastos de personal de todos los Servicios del Ministerio que no excedan de 50.000.000 de pesetas.

2. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de personal.

Décimo.-Se delegan en el Oficial Mayor, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y en los Directores provinciales de Ceuta y Melilla:

1. Aprobar los gastos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos e interesar, asimismo, la ordenación de los correspondientes pagos.

2. Aprobar las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija.

Undécimo.-A propuesta del Subsecretario del Departamento, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias:

1. La designación de comisiones de servicios con derecho a indemnizaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero y la aprobación de las indemnizaciones que hubiere lugar:

a) En el Secretario general técnico, en los Directores generales del Departamento y los Directores de los Organismos autónomos, respecto del personal destinado en sus correspondientes Centros Directivos y Organismos.

b) En el Oficial Mayor, respecto del personal destinado en la Subsecretaría.

2. La aprobación de indemnizaciones por traslado de residencia y por participación en Tribunales de oposiciones y concursos de selección de personal convocados por el Ministerio:

En el Subdirector general de Personal, respecto a todo el personal del Departamento.

Duodécimo.-Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Decimotercero.-Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictados por la autoridad que las haya conferido.

Decimocuarto.-Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 17 de febrero de 1989 y 9 de enero de 1990 sobre delegación de atribuciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Directores de los Organismos autónomos, Gerente del INAEM, Oficial Mayor, Subdirector general de Personal del Ministerio y Subdirectores generales de sus Organismos autónomos.

BANCO DE ESPAÑA

1262

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,049	97,291
1 ECU	130,077	130,403
1 marco alemán	62,925	62,083
1 franco francés	18,520	18,566
1 libra esterlina	184,899	185,361
100 liras italianas	8,366	8,386
100 francos belgas y luxemburgueses	305,767	306,533
1 florín holandés	55,845	55,985
1 corona danesa	16,340	16,380
1 libra irlandesa	168,339	168,761
100 escudos portugueses	70,662	70,838
100 dracmas griegas	59,745	59,895
1 dólar canadiense	84,434	84,646
1 franco suizo	75,361	75,549
100 yens japoneses	71,660	71,840
1 corona sueca	16,939	16,981
1 corona noruega	16,110	16,150
1 marco finlandés	26,147	26,213
100 chelines austriacos	893,881	896,119
1 dólar australiano	75,515	75,705